

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SOLICITUD de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Gabanes de Hueyapan, Morelos".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "GABANES DE HUEYAPAN, MORELOS"

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de la solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "**GABANES DE HUEYAPAN, MORELOS**", presentada por la C. Ana Cecilia Rodríguez González en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante escritos recibidos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 5 de agosto de 2022 y 12 de junio del 2023, en los siguientes términos:

1.- Nombre del solicitante.

Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, como parte integrante de la Federación, representada por la C. Ana Cecilia Rodríguez González.

2.- Nombre de la Indicación Geográfica.

"**GABANES DE HUEYAPAN, MORELOS**".

3.- Descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por el Estado de Morelos:

El gabán es una prenda gruesa de vestir elaborada con lana de borrego. Es un rectángulo con una abertura en el centro, por donde se mete la cabeza. Los lados quedan abiertos para hacer las veces de manga. El gabán cubre la parte superior del cuerpo y puede llegar hasta las rodillas, sirviendo para proteger el cuerpo del frío y es una vestimenta utilizada principalmente por hombres.

4.- Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

Delimitación Geográfica

Hueyapan, es una comunidad indígena, ubicada en las faldas del Volcán Popocatepetl, la cual recientemente se convirtió en uno de los 36 municipios del estado de Morelos, fue creado por el decreto número 5,561 publicado el 19 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, segregándolo del municipio de Tetela del Volcán; estableciendo que el municipio iniciaría su funcionamiento formal el 1 de enero de 2019, en cumplimiento a la disposición Décima Sexta Transitoria del Decreto "2343" del mismo Periódico Oficial Tierra y Libertad. Actualmente este municipio se caracteriza por no tener un cabildo, más bien es un concejo municipal que está integrado por 10 concejales electos por el pueblo y reconocidos por el Congreso del Estado de Morelos. Tiene como vecinos cercanos al noreste a la comunidad de Santa Cruz Cuahutomatitlan y al sur a Alpanocan, ambas comunidades pertenecientes al estado de Puebla. La comunidad colinda al norte con el Estado de México, al sureste con San Francisco Tepango, estado de Puebla, y Tlacotepec, Morelos, al poniente con Tetela del Volcán, y al oriente con San Juan Amecac. Se localiza en una zona conocida localmente como de "tierra fría", considerada así por su naturaleza quebrada y montañosa, con grandes pendientes y ausencia de valles o llanuras. Presenta una topografía accidentada, es decir, sin terrenos planos y surcada por innumerables escurrimientos de agua.

La distribución espacial de la población está fragmentada por amplias y profundas barrancas orientadas de norte a sur, las más importantes son Atzonco, Chichicatzla, Toatllic, Conezac y Xomegapa.

Su cercanía con el Volcán Popocatepetl, las altas montañas y cumbres que rodean la parte norte de la comunidad permiten que en la zona predomina durante casi todo el año un clima frío. En cuanto a su hidrología, la barranca del Amatzinac es la más sobresaliente. Esta barranca tiene su origen en las estribaciones del volcán y las aguas nacen de los deshielos del mismo, que corren de norte a sur.

Lugares de extracción:

Lana:

Se obtiene del pelo natural (vellón) del lomo o pierna del borrego, por medio de la trasquilada en el mes de noviembre, una vez al año con los borregos de la región Hueyapan, Morelos, desde la perspectiva histórica los productores de borregos del Estado de Puebla, en específico del pueblo San Juan Amecac en el Estado de Puebla (aproximadamente a 9.2 Kilómetros de distancia unas 2 horas y media a pie del municipio de Hueyapan). La lana industrializada sin teñir se compra en el estado de Tlaxcala cada seis meses.

Fijador.**Piedra de Alumbre.**

Es un producto que se obtiene de la región en los alrededores de Hueyapan.

Pigmentos.**Grana cochinilla.**

Se trae desde el estado de Oaxaca y el municipio de Tepoztlán. Se encuentra disponible todo el año.

Añil.

Se cosecha en el mes de octubre y se compra en el estado de Oaxaca.

Pericón.

Se recolecta en la región olivar y las mesas en el municipio de Hueyapan, es una planta silvestre. Se cosecha en el mes de septiembre.

Cáscara de nuez.

Es una semilla que se cultiva en la región de Hueyapan. Se cosecha durante los meses de julio y agosto.

Palo de Brasil.

Se compra en San Felipe Tepemaxalco, Jonacatepec y Axochiapan, en el estado de Morelos.

Flor de cempasúchil.

Se recolecta en el mes de noviembre y es de la región de Hueyapan.

Cebolla morada.

Se compra en la Central de Abastos de Cuautla.

Miguelito.

Se recolecta en Yecapixtla, Ocuituco y en Temoac, durante los meses de octubre - noviembre.

Cardos.

Se utilizan para cardar o peinar la lana. Se colectan en la región de Hueyapan en el mes de mayo.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8, 9, 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III y 11 fracción II del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III y 15 fracción II de su *Estatuto Orgánico*, y 1 y 6 fracciones I, II y XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 542869)

SOLICITUD de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Catrinas de Barro de Capula, Michoacán".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "CATRINAS DE BARRO DE CAPULA, MICHOACÁN"

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de la solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "**CATRINAS DE BARRO DE CAPULA, MICHOACÁN**", presentada por el C. Alfredo Ramírez Bedolla en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 08 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

1.- El nombre del solicitante.

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como parte integrante de la Federación, representado por el C. Alfredo Ramírez Bedolla.

2.- El nombre de la Indicación Geográfica.

CATRINAS DE BARRO DE CAPULA, MICHOACÁN.

3.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por el estado de Michoacán de Ocampo:

La catrina de Barro de Capula Michoacán es un esqueleto/calavera vestido y fabricado con barro blanco, barro rojo y barro negro recolectado en la región de Capula, Michoacán. El tamaño de las Catrinas de Barro de Capula Michoacán varía de los 3 cm hasta los 2 metros o más de altura. Puede ser del sexo femenino o masculino. El vestimento de las Catrinas de Barro de Capula Michoacán puede ser como el de:

- Indígenas Purépechas
- Panaderos
- Cargadores de leña
- Músicos
- Escritores
- Cocineras Tradicionales
- Pajarera
- Aguadoras
- Tortilleras
- Artesanas
- Vendedoras de corunda

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.**Delimitación Geográfica.**

La localidad de Capula se encuentra localizada en el estado de Michoacán al oeste del municipio de Morelia, aproximadamente a 17.5 km. Las palabras náhuatl "Capulin" y "an" son las que le dan origen al nombre "Capula" cuyo significado es "lugar de Capulines". Para el 12 de julio de 1863 Capula dejó de ser considerada como un municipio y pasó de ser tenencia de la Ciudad de Morelia. A pesar de su cercanía con la Ciudad de Morelia, Capula mantiene su fisonomía rural y campesina. La tenencia cuenta con alrededor de 3,333,904.727 m. una superficie de 13,293m y un total de 190 manzanas.

Lugares de extracción.

En Capula existe 4 bancos de barro: La Leonora (N 19° 39' 38.5", W 101° 24' 14.5") El Panteón o el Calvario (N19° 40' 54.0", W 101° 23' 26.2") Los Sagreros (N 19° 41' 21.5", W 101° 22' 16.3") y El Puente. De estos bancos se extraen los diferentes barros que se utilizan para elaborar las Catrinas como el barro negro, barro blanco y barro colorado. De la Leonora se extrae el barro colorado, del Panteón/Calvario barro blanco y de los Sagreros barro negro. La extracción se hace con palas o con máquinas.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Demarcación Territorial Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2o. fracción I, 5 fracción I, 6, 8, 9, 265, 275 y 281 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III, 11 fracción II y 13 fracciones II y III del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III, 15 fracción II y 17 fracciones II y III de su *Estatuto Orgánico*, así como 1 y 6 fracciones I, II y XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 542873)

SOLICITUD de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "Cobre Martillado de Santa Clara del Cobre, Michoacán".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "COBRE MARTILLADO DE SANTA CLARA DEL COBRE, MICHOACÁN"

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de la solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "**COBRE MARTILLADO DE SANTA CLARA DEL COBRE, MICHOACÁN**", presentada por el C. Alfredo Ramírez Bedolla en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 8 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

1.- El nombre del solicitante.

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán, como parte integrante de la Federación, representado por el C. Alfredo Ramírez Bedolla.

2.- El nombre de la Indicación Geográfica.

COBRE MARTILLADO DE SANTA CLARA DEL COBRE, MICHOACÁN.

3.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por el Estado de Michoacán de Ocampo:

El Cobre Martillado de la localidad de Santa Clara del Cobre, cabecera municipal de Salvador Escalante, es una artesanía que consiste en una pieza de cobre forjada a base de la técnica de martillado, tienen una gran diversidad de formas, diseños y tamaños, que pueden ser desde piezas gigantes hasta miniaturas.

Los artículos de cobre se pueden clasificar en:

- Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, peines; cepillos; materiales para fabricar cepillos.
- Muebles, espejos, marcos.
- Artículos de joyería, incluidos los artículos de bisutería.

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

Actualmente se reconocen tres tipos de talleres para la elaboración del cobre martillado, todos ellos se ubican dentro del pueblo de Santa Clara del Cobre:

Taller	
Familiar	Se conserva la forma tradicional
Individual	Se conserva la forma tradicional
Planta artesanal	Se hace uso de maquinaria básica

Delimitación Geográfica.

El pueblo conocido como Santa Clara del Cobre, municipio de Salvador Escalante, es un asentamiento de origen prehispánico y se encuentra situado entre la sierra de Santa Clara y los cerros de la Cantera; esta zona fue ocupada por los españoles en 1538, quienes fueron atraídos por su riqueza mineral, la cercanía con Pátzcuaro y porque era paso obligado entre esta población y la tierra caliente, lo que propició un intenso intercambio comercial durante el virreinato. El Municipio de Salvador Escalante se encuentra ubicado en el centro del Estado de Michoacán, cuenta con una extensión de 487.98 Km² con coordenadas 19° 24' 30" de latitud Norte y 101° 38' 45" de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 2,280 m Limita al Norte con Pátzcuaro, al este con Huiramba y Tacámbaro, al Sur con Ario de Rosales y al Oeste con Ziracuaretiro, Taretan y Tingambato.

Lugares de extracción.

Antiguamente, en tiempos prehispánicos, la extracción del cobre se realizaba en minas de cobre, en trabajos arqueológicos en el sitio prehispánico de Itziparátzico, el más importante de Santa Clara del Cobre se han encontrado fragmentos de la fundición. Actualmente, el cobre puede ser adquirido de la manera más conveniente para cada artesano, a través de los canales de comercialización legalmente establecidos, generalmente a mayoristas de la industria del reciclaje. El origen del cobre no incide en la pieza, por lo que podrá ser reciclado de otras piezas o productos de cobre.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Demarcación Territorial Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2o. fracción I, 5 fracción I, 6, 8, 9, 265, 275 y 281 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III, 11 fracción II y 13 fracciones II y III del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III, 15 fracción II y 17 fracciones II y III de su *Estatuto Orgánico*, así como 1 y 6 fracciones I, II y XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 542877)

AVISO por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero فرش دستبافت جوشقان (ALFOMBRAS HECHAS A MANO DE JOSHEGHAN), en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

AVISO POR EL QUE SE PUBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN EL EXTRANJERO فرش دستبافت جوشقان (ALFOMBRAS HECHAS A MANO DE JOSHEGHAN), EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I.- Se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero فرش دستبافت جوشقان (ALFOMBRAS HECHAS A MANO DE JOSHEGHAN), en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, notificada a través del Sistema de Lisboa de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial el 08 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 319 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, en los siguientes términos:

Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante	Denominación de Origen	Zona geográfica	Producto	Traducción	Transliteración
<p>Nombres:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cooperativa Rural de Fabricantes de Alfombras hechas a mano de Kashan Unión de Vendedores de Alfombras hechas a mano de Kashan Unión de Tejedores de Alfombras hechas a mano de Kashan Iran Carpet Company <p>Nacionalidad: Iraní. Domicilio: No. 5, Fayazbakhsh Street - Khayam Street Imam Khomeini Square Tehran Irán (República Islámica del)</p>	فرش دستبافت جوشقان	Condado de Joshegan, ciudad de Kashan, provincia de Isfahán, Irán	Alfombras hechas a mano	<p>Español: Alfombras hechas a mano de Joshegan</p> <p>Francés: Tapis fait à la main de Jochéghan</p> <p>Inglés: Josheghan Handmade Carpet</p>	Farsh e Dastbaft e Josheghan - Færj ø Dæstb\Aft ø Josheghan

II.- El expediente de la solicitud se encontrará abierto para consulta pública en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, en un horario de atención al público de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Las oposiciones, observaciones u objeciones a la solicitud podrán presentarse, de manera indistinta, directamente en las oficinas del Instituto sitas en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, en un horario de atención al público de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, o bien, mediante correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes.

III.- Esta publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito al reconocimiento de la indicación geográfica y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, acompañada de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 320 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción I, 5o. fracción I, 6, 8, 9, 265, 315, 316, 317, 319 y 320 de *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III, 11 fracción II y 13 fracciones II y III del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III, 15 fracción II y 17 fracciones II y III de su *Estatuto Orgánico*, y 6 fracción XXI del *Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 542881)